



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a veintinueve de diciembre del año dos mil veinte.

Se da cuenta del acuerdo de fecha veintiocho, del mismo mes y año en que se actúa, signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, en el que acompaña la recepción, registro y turno correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por el ciudadano Emiliano Juárez Monroy en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social Hidalgo ante el Consejo Municipal de Apan, Hidalgo, en el que denuncia a la ciudadana María Guadalupe Muñoz Romero por violaciones a la normativa electoral, constante en treinta y cinco fojas, en el cual acompaña la siguiente documentación: a) Oficio IEEH/SE/DEJ/3354/2020, de fecha veintitrés de diciembre, signado por el Licenciado Uriel Lugo Huerta Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja; b) Escrito de queja de fecha veintitrés de octubre, signado por el ciudadano Emiliano Juárez Monroy en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social Hidalgo ante el Consejo Municipal de Apan, Hidalgo, constante en tres fojas; c) Acuerdo de radicación de fecha diez de noviembre, constante en tres fojas; d) Acta circunstanciada de fecha once de noviembre de dos mil veinte, signada por el Licenciado Luis Byron Butrón Guarnero Auxiliar Electoral, constante en cuatro fojas; e) Copia simple de nombramiento a favor de Luis Byron Butrón Guarnero Auxiliar Electoral constante en una foja; f) Acuse de recibido del oficio IEEH/SE/DEJ/2700/2020 constante en una foja; g) Escrito dirigido al Licenciado Uriel Lugo Huerta Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja, sin firma autógrafa constante en una foja; h) Acuerdo de contestación a requerimiento de fecha veintisiete de noviembre, constante en dos fojas; i) Acuerdo de admisión del expediente IEEH/SE/PES/277/2020 de fecha doce de diciembre de dos mil veinte sin firmas, constante en tres fojas; j) Acuse del oficio de IEEH/SE/DEJ/3302/2020, de fecha doce de diciembre, constante en una foja; k) Acuse del oficio de IEEH/SE/DEJ/3301/2020, de fecha doce de diciembre, constante en una foja; l) Audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintitrés de

TEEH-PES-103/2020

diciembre de dos mil veinte, constante en siete fojas; m) Informe circunstanciado de fecha veintitrés de diciembre, signado por el Licenciado Uriel Lugo Huerta Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en siete fojas.

Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337, 340, 341, 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I y 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el presente acuerdo, documentos, oficios y anexos que acompañan al Procedimiento Especial Sancionador, fórmese expediente y regístrese en el Libro de control que lleva esta Ponencia.

SEGUNDO. Radíquese en esta Ponencia, el Procedimiento Especial Sancionador, bajo número de expediente **TEEH-PES-103/2020**.

TERCERO Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por conducto del Licenciado Uriel Lugo Huerta, en su carácter de Secretario Ejecutivo, rindiendo Informe Circunstanciado.

CUARTO. En aras de que el expediente en que se actúa se encuentre debidamente integrado, cuando este Tribunal advierta deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de preservar las formalidades esenciales del procedimiento cuyo conjunto integra el derecho fundamental al debido proceso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

En este contexto, de constancias se desprende que, mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinte, la autoridad instructora dictó acuerdo de admisión y emplazamiento respecto de la queja presentada por el CIUDADANO Emiliano Juárez Monroy, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social Hidalgo ante el Consejo Municipal de Apan, Hidalgo, en el que denuncia a la ciudadana María Guadalupe Muñoz Romero.

Ahora bien, de autos se advierte que, en el Procedimiento Especial Sancionador, no fue debidamente emplazada la ciudadana María Guadalupe Muñoz Romero, ya que solo se le notificó a través de oficio dirigido al Licenciado Federico Hernández Barros para que a través de su conducto hiciera del conocimiento a la denunciada de la queja presentada en su contra.

En virtud de lo anterior, se estima que no se cumplieron con las formalidades esenciales de la notificación personal, ya que el artículo 321 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, precepto que prevé el desarrollo de las diligencias de notificación tratándose de procedimientos sancionadores, y el cual en lo que interesa, establece el procedimiento por lo que respecta a las notificaciones personales de conformidad con lo siguiente:

- a) El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente.
- b) Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:
 - i. Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
 - ii. Datos del expediente en el cual se dictó;
 - iii. Extracto de la resolución que se notifica;
 - iv. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
 - v. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
- c) Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.
- d) Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, **o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio**, o no se encuentra nadie en el lugar, **éste se fijará en la puerta de**

entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Como se advierte el proceso de notificación de **emplazamiento es un acto personalísimo** de ahí la necesidad de cumplir el procedimiento de notificación previsto en la ley, caso contrario, se traduce en una **violación al debido proceso en perjuicio del denunciado**, lo anterior en virtud de que la primera formalidad esencial de todo procedimiento, es que la parte afectada sea llamada ante el órgano de autoridad a fin de que pueda defenderse correctamente.

Razones que son suficientes para que, la autoridad instructora realice un **nuevo emplazamiento**, atendiendo a las reglas del debido proceso legal que deben prevalecer en el procedimiento especial sancionador, así como las reglas de la notificación personal previstas en el artículo 321 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Ahora bien, a fin de brindar seguridad jurídica a todas las partes involucradas y respetar el debido proceso, en virtud de que sólo de esa forma éstas tienen certeza sobre su situación ante la ley, al tener conocimiento de la cuestión controvertida, lo que finalmente se traduce en que las personas sujetas a un procedimiento administrativo puedan tener una defensa adecuada y conocer la causa del mismo, lo procedente es **ordenar** a la autoridad instructora **realice las diligencias que estime pertinentes** a fin de tener certeza sobre los domicilios donde se practicará el emplazamiento a las partes; lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y así evitar que las partes queden en estado de indefensión.

QUINTO. En virtud de lo anterior, lo procedente es **reponer la notificación del emplazamiento practicado a María Guadalupe Muñoz Juárez**, como consecuencia de ello, **se deja sin efectos la notificación hecha el catorce de diciembre al Licenciado Federico Hernández Barros representante propietario del Partido revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y la audiencia de ley celebrada**, con el fin de que se remita el expediente a la autoridad instructora, para que lleve a cabo el emplazamiento en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento en el cual se señale expresamente la conducta, los hechos denunciados y el precepto que se estima vulnerado, a fin de que éste sea notificado **personalmente**

de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y una vez hecho lo anterior reponga la audiencia de pruebas y alegatos.

Posteriormente, la autoridad instructora procederá a remitirlo a este órgano jurisdiccional para su resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Gírese atento oficio al Licenciado Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que dé cumplimiento a lo establecido en los puntos **CUARTO** y **QUINTO** del presente proveído.

SEPTIMO. Notifíquese a la parte Denunciante, al Denunciado y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo como en derecho corresponda.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.